



**CÓDIGO DE REGATAS
DE LA
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO**

2019

I N D I C E

DISPOSICION GENERAL

- CAPITULO 1 - CLASE DE REGATAS
- CAPITULO 2 - CAMPOS DE REGATAS
- CAPITULO 3 - DISTANCIAS A RECORRER Y SEÑALIZACIONES
- CAPITULO 4 - EMBARCACIONES
- CAPITULO 5 - JURADO
- CAPITULO 6 - ASISTENCIA SANITARIA
- CAPITULO 7 - DESARROLLO DE LAS REGATAS
- CAPITULO 8 - RECLAMACIONES
- CAPITULO 9 - SALIDA, RECORRIDO, LLEGADA Y DESEMPATES
- CAPITULO 10 - TRIPULACIONES Y LICENCIAS
- CAPITULO 11 - DELEGADOS DE CLUBES Y SOCIEDADES PARTICIPANTES
- CAPITULO 12 - ORGANIZACIÓN DE REGATAS
- CAPITULO 13 - COMITÉ DE REGATAS
- CAPITULO 14 - REGATAS CONTRA RELOJ
- CAPITULO 15 - ESTIMULANTES

NORMATIVA SUPLETORIA

DISPOSICION TRANSITORIA

CODIGO DE REGATAS

FEDERACION CANTABRA DE REMO

DISPOSICION GENERAL: Todas las Regatas que organice la Federación Cántabra de Remo, así como las que supervise ó controle, por encargo ó delegación de otro Organismo ó Entidad, se regirán por el presente Código de Regatas, atendiendo lo que disponga la F.E.R. ó la FISA en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO 1 - CLASE DE REGATAS

Artículo 1.1: Las Regatas pueden ser Oficiales y no Oficiales. Son Oficiales las que organiza la Federación Cántabra de Remo a iniciativa propia, para el otorgamiento de un Título instituido por la propia Federación.

Son Regatas no oficiales todas las demás.

Artículo 1.2: La celebración de Regatas Oficiales, tendrá prioridad absoluta de fechas, cuando se establezcan los Calendarios Generales de Pruebas y Competiciones.

CAPITULO 2 - CAMPOS DE REGATAS

Artículo 2.1: Los Campos de Regatas para BANCO MOVIL, serán dependientes de las condiciones que en los lugares a celebrar las Regatas, sean lo más parecido a lo que dispone la FISA, aunque en nuestra Región no se dispone de Campos adecuados, se deberán trazar los mismos a semejanza del denominado Campo Albano.

Artículo 2.2: Las Regatas de embarcaciones de BANCO FIJO, podrán disputarse indistintamente en mar abierto, ría, lagos ó embalses, siempre que las condiciones de ancho permitan alinear al menos a tres embarcaciones en una misma tanda.

Artículo 2.3: Su trazado para Campeonatos Regionales, serán siempre un paralelogramo, preferentemente un rectángulo; en otras Regatas en que no sea un rectángulo, se estará a las normas que fije cada organización. Deberá existir un plano oficial, determinando todos los detalles técnicos del mismo, incluyendo las referencias de comprobación, las cuales serán perfectamente visibles a efectos de fácil reconocimiento. Este plano deberá constar en la Federación Cántabra de Remo.

Artículo 2.4: La Organización presentará al Jurado, al técnico responsable del balizaje y del campo de Regatas en general.

Artículo 2.5: La Organización deberá impedir la invasión del Campo de Regatas, por otras embarcaciones ó personas ajenas a la competición, durante el desarrollo de la prueba, poniendo los medios necesarios para evitar estas invasiones.

Artículo 2.6: El Campo de Regatas deberá estar totalmente montado, una hora antes de la prevista para el comienzo de la Regata. En caso de que algún Delegado no esté de acuerdo con el Campo, deberá comunicarlo al Jurado con esa misma hora de antelación.

Artículo 2.7: Para los Campeonatos Regionales y Clasificatorios para Campeonatos de España, corresponderá a la F.C.R. la elección del lugar, así como establecer los criterios para la Representación y Clasificación de los equipos para los Campeonatos de España.

Artículo 2.8: También podrán celebrarse Regatas en línea y/o contra Reloj, pero en ningún caso en Campeonatos Regionales u otras Regatas de Banco Fijo, que formen parte del Calendario de la F.E.R. ó pruebas que den acceso a las mismas.

CAPITULO 3 - DISTANCIAS A RECORRER Y SEÑALIZACIONES

Artículo 3.1: Las distancias señaladas como oficiales, serán las reglamentarias y obligatorias para Campeonatos Regionales, Regatas que forman parte del Calendario de la Federación Cántabra de Remo y pruebas que den acceso a las mismas. Cuando las condiciones del Campo no permitan la distancia oficial, pero superen la mínima tolerada, podrán ser autorizadas para otro tipo de Regatas.

<u>Oficial</u>	<u>Juvenil/Senior</u>	<u>Mínimo Toler.</u>	<u>Cadete Oficial</u>	<u>Mínimo Toler.</u>	<u>Infantil Oficial</u>	<u>Mínimo Toler.</u>
BATELES	2.000	1.800	1.500	1.300	1.000	800
TRAINERILLAS	3.500	3.200				
TRAINERAS	5.556					

Artículo 3.2: Las Regatas de Bateles se celebrarán para las Categorías Senior, Juveniles, Cadetes e Infantiles.

Las Regatas de Trainerillas se celebrarán para las Categorías Senior y Juveniles.

Las Regatas de Traineras se celebrarán para la Categoría Senior.

Artículo 3.3: Número de Largos y Ciabogas:

	<u>Oficial máximo</u>	<u>Máximo tolerado para otras Regatas</u>
BATELES	4 largos y 3 ciabogas	8 largos y 7 ciabogas
TRAINERILLAS	4 largos y 3 ciabogas	6 largos y 5 ciabogas
TRAINERAS	4 largos y 3 ciabogas	4 largos y 3 ciabogas

Los Campeonatos y Regatas del calendario de la Federación Cántabra de Remo, para la categoría Cadete, se celebrarán sobre 3 largos y dos ciabogas y para la categoría Infantil sobre dos largos y una ciaboga.

Máximo tolerado para otras Regatas: Cadetes sobre cinco largos y cuatro ciabogas e Infantiles tres largos y dos ciabogas.

Artículo 3.4: Distancia entre balizas:

	<u>Oficial</u>	<u>Otras Regatas</u>
BATELES	20 metros	18 metros
TRAINERILLAS	30 metros	25 metros
TRAINERAS	45 metros	40 metros

Para celebrar una Regata a una distancia diferente a las arriba señaladas, será precisa la autorización expresa de la Federación Cántabra de Remo, que se concederá con carácter excepcional a la vista de las circunstancias.

Artículo 3.5: Después de la línea imaginaria de llegada, se dispondrá de 40 metros de agua totalmente libre de obstáculos (según dibujo 1 adjunto).

Artículo 3.6: Espacio de agua libre entre delimitaciones del Campo de Regatas y las orillas ó cualquier otra instalación fija:

	<u>Mínima Oficial</u>	<u>Mínima Tolerada</u>
BATELES	10 metros	9 metros
TRAINERILLAS	15 metros	12 metros
TRAINERAS	22 metros	20 metros

Artículo 3.7: Las Balizas podrán ser opcionalmente boyas, botes, mástiles de madera ó cualquier otro sistema, siempre que sea autorizado por la Federación Cántabra de Remo.

En todas las Regatas, se colocarán en las balizas de salida, estachas ó rabizas de la misma longitud.

Las balizas deberán estar amarradas de forma que los cabos no dificulten las maniobras.

Las balizas serán visibles entre sí, en toda la anchura del Campo de Regatas y la última de ellas, desde el lugar asignado al Jurado. Desde la salida serán visibles las balizas de ciaboga, ó en el peor de los casos, desde una distancia mínima de 1.000 metros.

La aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, permitirá las excepciones que la Federación Cántabra de Remo considere oportuno, atendiendo las características de cada campo.

Artículo 3.8: Las Banderas correspondientes a la baliza de una misma calle, serán del mismo color y forma. No se exigen señalizaciones intermedias.

Los colores de las banderas y orden de balizas serán:

Calle nº 1	BLANCA
Calle nº 2	ROJA
Calle nº 3	VERDE
Calle nº 4	AMARILLA
Calle nº 5	NEGRA
Calle nº 6	ROSA
Calle nº 7	AZUL
Calle nº 8	MARRON

La baliza 1 será la más cercana al Jurado.

Artículo 3.9: Las líneas de salida, virada y llegada, estarán perfectamente referenciadas, mediante un sistema de doble indicación. Existirá una línea teórica, que coincidirá con el punto de mira del alineador y Juez de llegada y una indicación ó señal visible en la zona opuesta.

CAPITULO 4 - EMBARCACIONES

Artículo 4.1: La construcción, forma y dimensiones de las mismas, se ajustarán a lo que al respecto se aprobó por la F.E.R. en 2015, cuando se trate de Banco Fijo, siguiendo el criterio marcado por FISA, cuando se trata de Banco Móvil.

Artículo 4.2: Las embarcaciones, según dibujos 2, 3 y 4, tendrán que adaptarse a las medias y pesos siguientes:

	<u>BATELES</u>	<u>TRAINERILLAS</u>	<u>TRAINERAS</u>
A) Eslora total máxima (esquema)	7,00 m.	9,50 m.	12,00 m.
B) Puntal mínimo a proa, entre cara inferior de la quilla y cara superior de la regala	0,56 m.	0,63 m.	0,95 m.
C) Puntal mínimo a popa, entre cara inferior de la quilla y cara superior de la regala	0,47 m.	0,53 m-	0.75 m.
D) Puntal mínimo en la cuaderna maestra entre la cara superior de la quilla y la cara superior de la regala	0,335 m.	0.40 m.	0.605 m
E) Manga mínima inferior de la cuaderna maestra	0,975 m.	1,10 m.	1,72 m.

F) Manga de la cuaderna maestra a 0,24 m. desde la horizontal trazada desde el punto de intersección del forro de la quilla	0,975 m.	1,10 m.	1,18 m.
G) Peso mínimo de la embarcación sin remos ni accesorios en orden de competición	70 Kg.	100 Kg.	200 Kg.
H) Peso de fábrica sin despiece (Bancadas, etc.)	65 Kg.	90 Kg.	185 Kg.

Artículo 4.3: El uso del bota-aguas u otros suplementos, no podrán alterar la eslora en más de 20 centímetros (Dibujo 6)

Artículo 4.4: No obstante lo indicado, cualquier innovación que modifique sustancialmente la norma tradicional de construcción, tanto en embarcaciones como en remos, ó adiciones provisionales ó definitivas imprevistas, deberá ser autorizada por la F.E.R., previo informe de todas las Federaciones Autonómicas que practiquen esta modalidad, no pudiendo aceptarse en ningún caso, en el curso de la temporada oficial en que se proponga.

Artículo 4.5: Salvo lo previsto en el punto anterior, podrá añadirse a la embarcación y con cualquier clase de material, bomba de achique, departamentos estancos, bota-aguas y todo lo que es ingenio para la buena marcha de la embarcación, pero siempre después de haber cumplido con el peso mínimo fijado para cada tipo de embarcación.

Artículo 4.6: No es necesario que la cuaderna maestra sea la central, a efecto de la manga mínima, cuya medida antes citada, repercutirá en cualquier cuaderna.

Artículo 4.7: Las embarcaciones deberán llevar codaste a popa y roda a proa.

Artículo 4.8: En la construcción de embarcaciones, se emplearán materiales de cualquier clase, los largos de material a entablar, su número, tipo de costura y clavación, quedan a criterio del constructor.

Asímismo queda autorizada la construcción de embarcaciones con cualquier clase de fibra.

Artículo 4.9: La utilización de bota-aguas es opcional. La línea de meta será cortada por el branque de la embarcación y nunca por el mencionado bota-aguas.

Artículo 4.10: A efectos de nombres y emblemas de las embarcaciones, se estará a lo dispuesto en cada momento, sobre normas de publicidad dictadas por la Federación competente.

Artículo 4.11: **HOMOLOGACION DE EMBARCACIONES:** Dado que actualmente es obligatoria la homologación de las embarcaciones, principalmente en lo referido a las Traineras, el Jurado pedirá a los Delegados la ficha correspondiente a la homologación, sin la cual, deberá requerir previamente con una semana de antelación a la Federación Cántabra de Remo, el que proceda en consecuencia.

Cuando una embarcación haya pasado la homologación por parte de cualquiera de las Federaciones Autonómicas, será válida a todos los efectos para los Jueces de la F.C.R.

La Federación Cántabra de Remo, se reserva el derecho de exigir homologación del resto de embarcaciones, Bateles ó Trainerillas, cuando la misma disponga de los medios necesarios para proceder correctamente a dicha homologación.

CAPITULO 5 - JURADO

Artículo 5.1: El control de las Regatas, que se organicen en la Región, corresponde a la Federación Cántabra de Remo, quien designará a través del Colegio de Jueces Arbitros de Cantabria, el Jurado correspondiente.

Artículo 5.2: La función del Jurado consistirá exclusivamente en cuidar de que se observen las Normas Técnicas y Deportivas de las Regatas, sin que sean de su incumbencia, los actos organizativos, como pueden ser, distribución de tandas ó emparejamiento de embarcaciones, donde el Organizador comunicará previamente al Presidente del Jurado, la forma en que se decidan tales circunstancias.

Artículo 5.3: El Jurado se compone de Juez de Salida, Juez Arbitro, Juez de Llegada, Jueces comisión de control, Juez cronometrador, Juez de virada y Presidente del Jurado en Campeonatos Autonómicos.

En las Regatas de Banco fijo, habrá además un Juez de Balizas, que puede ejercer como Juez de Salida.

En las Regatas de Banco Fijo, el Starter podrá ser a su vez Juez Arbitro, de la misma forma que el Juez de Salida puede ejercer de Juez de Llegada.

Artículo 5.4: El Presidente del Jurado, es el responsable máximo de la función arbitral en las Regatas, designa las funciones de los Arbitros y supervisa su actividad.

Artículo 5.5: El Jurado designará un miembro que verificará, si las condiciones de la Regata, se ajustan a los prescrito y previamente notificado a la Federación Cántabra de Remo.

Artículo 5.6: El Jurado estará en funciones durante toda la prueba y sus decisiones, en cuestiones de su competencia, serán de obligado acatamiento e inmediato.

Artículo 5.7: Finalizada la Regata, el Jurado redactará un Acta que recoja los resultados deportivos, las incidencias y las posibles reclamaciones. Copia de este Acta se entregará al Comité de Regata y se enviará a la Federación Cántabra de Remo para su examen por el Comité de Competición.

Artículo 5.8: La Organización de la Regata, pondrá a disposición del Jurado, un recinto al que sólo tendrán acceso las personas debidamente autorizadas.

Artículo 5.9: Los Organizadores proporcionarán al Jurado, al menos 2 embarcaciones a Motor, que le permita cumplir con sus cometidos.

Artículo 5.10: Los Organizadores, también proveerán al Jurado de servicio megafónico, que sea perfectamente audible por todas las tripulaciones, en el momento de la salida y posible anulación de la misma.

Artículo 5.11: La Organización de cualquier Regata, vendrá obligado a hacerse cargo de los gastos derivados por desplazamientos y estancia de Arbitros y resto del Jurado Técnico, que hayan sido designados para la misma.

Artículo 5.12: La Asamblea de la Federación Cántabra de Remo, establecerá la cuantía económica que los Organizadores de Regatas, deberán abonar por los Gastos de Arbitraje, desplazamiento y estancia de los componentes del Jurado.

CAPITULO 6 - ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 6.1: Todo el que Organice una Regata, está obligado a disponer de por lo menos un equipo de Cruz Roja ó Protección Civil, que dispongan de una embarcación a Motor, quien siguiendo las órdenes del Juez Arbitro, esté en disposición de asistencia rápida a las tripulaciones, cuando surja cualquier tipo de percance.

Asímismo, deberá disponer de un vehículo, que permita la evacuación rápida del deportista accidentado, al Centro Médico más cercano, para ser atendido.

CAPITULO 7 - DESARROLLO DE LAS REGATAS

Artículo 7.1: La Comisión de Control, verificará la identidad de Remeros y Delegados.

El Control de embarque, para Regatas Oficiales de la Federación Cántabra de Remo, será obligatorio y el orden del mismo será a juicio de los Jueces de la prueba, pudiendo ser antes, después ó ambas de la Regata.

En el resto de Regatas no oficiales, serán los Jueces quienes opten por el control de embarque, siendo obligatorio cuando exista una petición de un determinado Club hacia otro, debiendo hacerlo por escrito el Delegado correspondiente, esta petición irá acompañada de la cantidad de 30 Euros, que se devolverán de inmediato, si su denuncia se ajusta a los hechos, pasando a la Federación en caso contrario.

Una alineación no ajustada a la Hoja de Inscripción, por tanto ilegal, será sancionada por los Jueces, la tripulación correspondiente será descalificada y notificado al Comité, quien actuará en consecuencia.

Artículo 7.2: El Juez Arbitro, dispondrá de una Bandera blanca para transmitir órdenes, una Bandera roja para parar la manga y un megáfono.
La Bandera roja se utilizará también para efectuar las Salidas.

Artículo 7.3: Las embarcaciones participantes en cada Regata, deberán encontrarse a las órdenes de los Jueces en la zona de salida, cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo, tres minutos antes se llamará a las embarcaciones a sus puestos, dos minutos antes deberán estar en su posición de salida.

Quien no cumpla esta normativa, será advertido, siguiendo una amonestación si continúa en la actitud de no aceptar la orden del Juez correspondiente.

Quien llegue fuera de tiempo, quedará excluido.

Artículo 7.4: Los participantes deberán vestir con decoro y uniformidad, pudiendo el Juez Arbitro impedir la salida a quienes así no lo hagan.

Se permite el uso de gorros y viseras, salvo circunstancias especiales y siempre a decisión del Juez.

Se permite el uso de cintas para sujeción del cabello.

Los Jueces Arbitros, deberán vestir con decoro y uniformidad.

Todo ello sin perjuicio de las normas FISA y F.E.R.

Artículo 7.5: Una vez definitivamente alineadas las embarcaciones, el Juez nombrará a las tripulaciones (el proel en Banco Móvil levantará el brazo, dando su conformidad de haber recibido el aviso, en Banco Fijo será el Popel quien levante el brazo); tras comprobar que las embarcaciones están listas, con la correspondiente Bandera bajada, dirá ATENCION levantando a su vez la Bandera y tras una breve pausa, bajará dicha bandera, a la vez que le hace coincidir con la voz VA.

Entendiendo que la BAJADA DE BANDERA, es la orden de salida.

Artículo 7.6: Si el Juez de Salida observa una salida falsa de una ó más embarcaciones, lo hará saber con la Bandera roja levantada, con lo que se detendrá la Regata.

Una salida falsa, supondrá a la tripulación infractora una amonestación.

En las Regatas de Banco Fijo, el hecho de soltar la estacha antes de la bajada de bandera, es considerado como una salida en falso.

Artículo 7.7: La Tripulación que sea responsable de dos salidas falsas, quedará Fuera de Regata.

Artículo 7.8: Dentro de los 20 segundos, desde la bajada de Bandera de salida y ante una posible avería de tolete, toletería, posa-pies, rotura de estrobo ó remo, el Juez procederá a detener la Regata y comprobar la veracidad de la avería.

Si la misma fuera simulada, recibirá una amonestación y si esta avería fuera real, dispondrá del tiempo necesario para arreglar la avería, siendo dicho tiempo a criterio de Juez.

Las Embarcaciones deberán disponer del material necesario para solventar las averías que se especifican con anterioridad, al objeto de que la reparación se efectúe en el menor tiempo posible.

Artículo 7.9: Está permitido dar indicaciones, consejos ó dirigir directa o indirectamente a los Remeros, con aparatos eléctricos ó electrónicos y otros medios técnicos, como radios, etc.

Artículo 7.10: Está prohibido por parte de embarcaciones de Clubes, hacer seguimiento de la Regata, por cuya razón el Club correspondiente sufrirá una amonestación.

CAPITULO 8 – RECLAMACIONES

Artículo 8.1: Una tripulación que estima que una manga se ha desarrollado de forma incorrecta, debe anunciar por medio de su Delegado al Presidente del Jurado, inmediatamente después de la llegada y por escrito.

Una tripulación expulsada en la salida, puede hacer su reclamación al Juez en ese mismo momento, el Delegado de la tripulación debe confirmar la reclamación entregando al Jurado, no más de 30 minutos después de la manga, una memoria indicando los hechos y las razones de la reclamación.

El Jurado decidirá si la reclamación es ó no fundada y comunicará su decisión, no más tarde de una hora después de la última manga de la jornada.

Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas junto con el correspondiente escrito, de la cantidad de 30 Euros.

Si ha lugar para la reclamación, se devolverán de inmediato, quedando en poder de la F.C.R., si el Jurado considera que la reclamación no es aceptable.

Artículo 8.2: Podrá presentarse recurso contra la decisión del Jurado, ante el Comité de Competición, en un plazo máximo de tres días después de celebrada la Regata.

Artículo 8.3: En las Llegadas, el Juez de Mar esperará a la conclusión por parte de todas las tripulaciones, observará si por parte de alguna de las mismas presenta algún tipo de incidencia, lo que se notificará al Presidente del Jurado, en caso contrario levantará la bandera blanca, dando por válida la Tanda.

CAPITULO 9 – SALIDA, RECORRIDO, LLEGADA Y DESEMPATES

En lo referente a la Salida y con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Código de Regatas, con los siguientes detalles complementarios:

Artículo 9.1: El Juez Arbitro dejará fuera de Regata, al equipo que fuera amonestado dos veces ó que promoviera ó efectuara dos salidas en falso. El equipo eliminado por esta causa, podrá perder el derecho a recibir las subvenciones ó compensación de gastos que se hubieran establecido, a criterio de la entidad organizadora.

Artículo 9.2: El equipo ha llegado, cuando la embarcación corta la línea imaginaria de llegada con su proa. Si uno ó varios remeros caen al agua, el

recorrido es válido; si cayera el patrón, debe ser sustituido obligatoriamente por un Remero, para que sea válido el recorrido; una embarcación que franquee la línea de llegada sin patrón, quedará descalificada.

Artículo 9.3: Cada tripulación debe procurar hacer el recorrido por su propia calle, dejando su baliza por babor en las viradas, siendo libre la entrada, con tal de que no entorpezca a ningún otro equipo que marche por sus aguas, a criterio del Juez Arbitro, ó que el Juez Arbitro determine según la Regata, que a la entrada se deja la baliza por Babor, notificándose a los Delegados en la reunión previa. Su incumplimiento será motivo de descalificación.

Artículo 9.4: Si una vez finalizado el recorrido total de la prueba, dos ó más embarcaciones registrasen el mismo tiempo y no fuera posible dilucidar quien entró primero en la meta, bien en la misma tanda ó en tandas diferentes, se pueden producir los siguientes casos:

- a) Si la prueba es a una sola Regata y no se decide el título oficial, se sortearán y repartirán entre ambos Clubes las compensaciones establecidas, salvo el concepto de viajes y dietas, por el que cada uno percibirá lo que le corresponda; no obstante se puede arbitrar otro sistema de acuerdo entre Clubes, Organizadores y Jueces.
- b) Si la Regata es eliminatoria y el puesto a dilucidar afecta a la posible entrada en la final ó bien cuando se dispute ésta, se efectuará antes de la hora siguiente, de ser posible por condiciones climatológicas ó de visibilidad, un desempate deportivo a la distancia máxima de un largo, si la prueba ha sido a cuatro, mil metros para senior y juveniles y quinientos para infantiles y cadetes.
- c) De no ser posible la celebración de este desempate, por causas climatológicas ó de visibilidad antes citadas y no poder ser trasladada a otra jornada, por motivos de solución inmediata, se daría la entrada en el mismo tiempo, proclamando vencedor al equipo cuyos Remeros totalizaran una mayor edad. En esta suma de edades, no entrarían los patrones, por la gran diferencia que existe a veces entre ellos.

Artículo 9.5: El abordaje consiste en el choque de embarcaciones ó contacto de remos, impidiendo la boga de los implicados, a menos que ocurra de una manera tan ligera, que a juicio del Juez Arbitro, no pueda tener influencia en el resultado de la Regata.

Será el Juez de Mar, quien ante un abordaje influyente en el resultado final, decidirá dejar fuera de Regata a la tripulación infractora, que por otro lado, estará en la obligación de hacerse cargo del importe de las roturas producidas en dicho abordaje.

Artículo 9.6: Toda tripulación que tome la salida, deberá efectuar la totalidad del recorrido a ritmo de Regata, hasta cortar la línea de llegada con su proa, salvo caso de fuerza mayor ó autorización del Juez Arbitro.

Artículo 9.7: Todos los Clubes y Remeros participantes en una Regata, además de los delegados, deberán cumplir y acatar las instrucciones, órdenes y

decisiones del Jurado, bajo pena de exclusión, sin perjuicio de las sanciones que se les pudiera imponer por el Organismo Disciplinario competente.

Artículo 9.8: Cuando las circunstancias externas dificulten que las tripulaciones se mantengan alineadas, el Juez advertirá que se va a proceder a realizar una Salida Rápida, se pedirá conformidad a las tripulaciones y a continuación y acompañado de la bajada de bandera, se dirá ATENCION (breve pausa) VA, entendiéndose que la bajada de bandera será la señal de salida.

CAPITULO 10 – TRIPULACIONES Y LICENCIAS

Artículo 10.1: Todos los participantes deberán disponer de licencia Federativa en vigor y estar dados de alta en la Mutualidad General Deportiva u Organismo sustitutorio. Para poder ser Delegado, será imprescindible igualmente contar con licencia Federativa en vigor.

Será de obligado cumplimiento, la presentación de la solicitud de Licencia con 5 días de carencia, en la Federación Cántabra de Remo, respecto a la primera participación del Remero. No hacerlo de esta forma, implicará la prohibición para poder competir.

Artículo 10.2: Todos los tripulantes, excepto en las Regatas que se programen para equipos mixtos, deberán pertenecer al Club que formule su inscripción. El incumplimiento de esta norma, llevará consigo la descalificación del equipo en esta prueba, sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse.

Artículo 10.3: No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, un remero podrá ser cedido dentro de un mismo año de un Club a otro. Para poder participar en alguna Regata con su nuevo Club, bastará con comunicar por escrito la cesión a la Federación Cántabra de Remo, siendo un requisito indispensable el que dicha comunicación de solicitud lleve el visto bueno del Remero. La Federación Cántabra de Remo emitirá una nueva licencia, no pudiendo volver a su Club de origen dentro del mismo año, ni ser cedido a otro Club. El Club beneficiario de esta cesión no tendrá autoridad ninguna para extender la baja al Remero en cuestión.

Artículo 10.4: Los Infantiles y Cadetes, sólo podrán participar en la modalidad de bateles.

Los Juveniles en bateles, trainerillas y traineras.

Los Senior en bateles, trainerillas y traineras.

Artículo 10.5: Los timoneles serán siempre considerados miembros de la tripulación. Se permitirá la inscripción y participación de timoneles de diferente sexo al de los restantes de la tripulación, en todas las categorías y modalidades. En lo referente a la edad, ésta será indiferente para cualquier prueba y categoría, pudiendo ser inferior o superior a la de los propios remeros, debiendo en todo caso cumplir los pesos mínimos exigidos para las categorías Juvenil, Sénior/ Absoluto. Para las pruebas de Remo Adaptado no hay restricción ni clasificación en cuanto a su capacidad, ni tampoco en su sexo o edad

El peso mínimo del timonel (en traje de baño) está fijado en 55 Kg. Para los hombres senior y 50 para las categorías juvenil y féminas. Para alcanzar este peso, el timonel puede disponer de una sobrecarga de como máximo 5 Kg., ésta se situará en el bote, lo más próximo posible del timonel. Debe consistir en un peso muerto y ninguna de las piezas del equipo vale como tal.

El Patrón deberá pesarse una hora antes de la Regata.

Artículo 10.6: Todo lo establecido en la Normativa de Licencias Federativas, será de obligado cumplimiento.

Artículo 10.7: Los Remeros y Patrones ó Timoneles adscritos a esta Federación, no pueden recibir contraprestación económica alguna por la práctica de este deporte.

La Federación Cántabra de Remo, podrá recordar excepciones a esta regla, para el reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia a competiciones ó entrenamientos, ó por la compensación de la pérdida de salarios originada por aquellas.

Artículo 10.8: La FCR reconoce las siguientes categorías:

Alevín: Hasta el 31 de Diciembre del año que cumplan los 12.

Infantil: Desde el 1 de Enero del año en que cumplan 13 años, hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 14.

Cadete: Desde el 1 de Enero del año en que cumplen 15 años, hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 16.

Juvenil: Desde el 1 de Enero del año en que cumplan 17 años, hasta el 31 de Diciembre del año que cumplan 18.

Sénior: Desde el 1 de Enero del año en que cumplan los 18.

Absoluta: Desde el 1 de enero del año en que cumplan los 19.

Veterano: Desde el 1 de Enero del año en que cumpla los 30. Habrá diferentes Sub-categorías: 30-35(A),36-42(B),43-49(C),50-54(D),55-59(E),60-64(F),65-69(G),70-74(H),75-79(I),80-.....

Artículo 10.9: En aquellas Regatas en que se tenga en cuenta el peso de los participantes para establecer las categorías, se estará a lo que disponga FISA.

Artículo 10.10: En Banco fijo, todo Club o Entidad Deportiva, tiene derecho en el transcurso de una competición, a cambiar los Remeros de su tripulación, hasta la mitad de los mismos, pudiendo reemplazar también al patrón ó timonel, siempre que los sustitutos pertenezcan al mismo Club.

En las Regatas de traineras se entenderá como mitad: 6 Remeros

En las Regatas de trainerillas: 3 Remeros

En la Regatas de bateles: 2 Remeros

En las Regatas de Banco Móvil, se aplicará el Reglamento FISA.

Artículo 10.11: El patrón podrá usar el Remo que le corresponda, para dirigir la embarcación y no podrá ayudar a ningún remero en su boga. El Remo auxiliar de ciaboga, podrá utilizarse en el momento de la misma.

En lo referente a edad del patrón, podrá ser cualquiera para cualquier modalidad ó categoría, debiendo cumplir los pesos mínimos exigidos para juveniles y senior.

Artículo 10.12: Las tripulaciones de cada tipo de embarcación son las siguientes:

BATELES	4 Remeros y 1 Patrón
TRAINERILLAS	6 Remeros y 1 Patrón
TRAINERAS	13 Remeros y 1 Patrón

BANCO MOVIL:

4+	4 Remeros en punta con timonel
2x	2 Remeros en pareja (doble scull)
2-	2 Remeros en punta sin timonel
1x	1 Remero (skif)
2+	2 Remeros en punta sin timonel
4-	4 Remeros en punta sin timonel
4x	4 Remeros en pareja sin timonel
8+	8 Remeros en punta con timonel

En punta: un Remo solo
En Pareja: dos Remos

Artículo 10.13: Las inscripciones las efectuará el Club participante en el plazo indicado por la Federación u Organización correspondiente.

En las Regatas de Banco Fijo, los nombres de los remeros inscritos se ordenarán de proa a popa y de babor a estribor, siendo el nº 1 el proel y el nº 13 el marca, el patrón será el nº 14.

Artículo 10.14: La Tripulación completa, en orden de proa a popa y de babor a estribor, delegado, entrenador y suplentes, figurarán en la hoja de inscripción.

CAPITULO 11 - DELEGADOS DE CLUBES Y SOCIEDADES PARTICIPANTES

Artículo 11.1: Cada Club ó Sociedad participante en una Regata, nombrará a un Delegado que le representará a todos los efectos. Para ostentar la representación de un Club y actuar como tal, será preciso acreditarlo mediante la Licencia Deportiva correspondiente.

El Delegado del Club, deberá acudir a las reuniones a las que fuera citado, en caso de ausencia, se someterá a lo acordado por los asistentes.

Hará entrega a quien corresponda en cada Regata, de las Hojas de inscripción y licencias de la tripulación.

Informará a la tripulación de los acuerdos tomados, normas, horarios, etc.

Colaborará con el Jurado de la Regata y con la Organización de la misma, para su correcto desarrollo.

Permanecerá durante la prueba en el lugar que para Delegados, debe tener previsto la Organización.

CAPITULO 12 – ORGANIZACION DE REGATAS

Artículo 12.1: Para la celebración de cualquier Regata, se deberá solicitar autorización de la Federación Cántabra de Remo por escrito.

Cualquier denegación deberá ser motivada, indicándose que reglamentación ó normativa se incumple en su organización.

De concederse ésta, la Regata quedará bajo control Federativo y podrá ser suspendida, de no cumplirse todos los requisitos previstos.

Sin ésta autorización y control, la Regata será considerada ilegal y la Federación Cántabra de Remo podrá solicitar su suspensión a la Autoridad ú Organismo de quien dependa como espectáculo público, si ésta no accediera a su suspensión, se prohibirá a los Clubes su participación.

Organización y Club incurrirán en responsabilidad, en caso de celebrarse y el Comité Disciplinario competente, procederá en consecuencia.

Artículo 12.2: Además del preceptivo permiso Federativo, deberán solicitarse las siguientes autorizaciones:

CAPITANIA DE MARINA
AUTORIDAD PORTUARIA
CRUZ ROJA O PROTECCION CIVIL

Estos permisos se solicitarán a cada Organismo, dentro de sus respectivas competencias.

La Federación Cántabra de Remo, en el ámbito de sus competencias, podrán exigir estos permisos como requisito indispensable, para la concesión de la organización.

Artículo 12.3: Las organizaciones (cuando ésta sea asumida por la F.C.R.), quedan obligadas a dar toda clase de facilidades a la F.C.R. y Jurado Técnico, para cumplir su cometido en la Regata.

Artículo 12.4: La Organización deberá tener previsto un lugar reservado para los Delegados de Clubes.

Artículo 12.5: Todas las invitaciones a Regatas, se cursarán simultáneamente a los Clubes y a la F.C.R.

La Federación Cántabra de Remo, de no encontrar impedimento reglamentario, autorizará a los Clubes invitados.

Si se dispone de tiempo suficiente, se aconseja realizar este trámite a través de la Federación Cántabra de Remo.

Artículo 12.6: Las Regatas de Campeonatos Autonómicos ó clasificatorias para los mismos, dependerán de la Federación Cántabra de Remo, de acuerdo con su categoría, pudiendo delegar su organización a Clubes y Sociedades Deportivas; otras Entidades podrán patrocinar y organizar cualquier tipo de Regata.

Artículo 12.7: Ningún Club podrá participar en Regata alguna sin autorización de la F.C.R., quien de denegarla, deberá razonarlo debidamente.

CAPITULO 13 - COMITÉ DE REGATAS

Artículo 13.1: CONSTITUCION

En la programación de las diferentes Regatas, deberá establecerse un COMITÉ DE REGATA, cuya constitución será la siguiente:

En Campeonatos Autonómicos y Regatas del Calendario Regional:

- El Presidente de la F.C.R., que presidirá este Comité, (Vicepresidente ó miembro de la Junta Directiva en quien delegue).
- Un Representante de la Organización.
- El Presidente del Jurado.

Actuará de Secretario del Comité de Regatas, sin derecho a voto, el que lo sea de la F.C.R., pudiendo este delegar.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.2: Los mencionados Comités de Regatas tendrán como misión la resolución de asuntos urgentes, relacionados con la organización de la prueba y en especial la de aquellos de los que dependa la continuación de la misma, sin que pueda entrar a enjuiciar cuestiones que constituyan competencia exclusiva del Jurado de la Regata, para lo que deberán disponer del Acta Arbitral de la misma, que les será suministrada por el Presidente del Jurado.

Artículo 13.3: En el supuesto de no precisar resolución urgente, ante cualquier incidente que haya surgido, se reunirán y emitirán un informe, que en su caso, remitirán al Comité de Disciplina de la Federación Cántabra de Remo para que actúe en consecuencia.

Artículo 13.4: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, debiendo estar presente como mínimo, dos miembros del Comité. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 13.5: Cuando así se considere oportuno, podrán ser citados a la reunión cuantas personas puedan colaborar a la aclaración de cuestiones, sin que éstas puedan intervenir en decisión ó votación final, si procede.

Artículo 13.6: Los acuerdos se entregarán a la F.C.R. y a la Organización de la Regata, para que proceda en consecuencia. Dichos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de posibles recursos posteriores por conducto reglamentario.

Artículo 13.7: Las funciones del mencionado Comité, se limitan a cuestiones surgidas con motivo de la celebración de cualquier prueba deportiva, ya que para otros posibles litigios, se estará a lo dispuesto al respecto en el Código de

Regatas de la Federación Cántabra de Remo y en el Reglamento de Disciplina Deportiva, en su caso.

JURADO DE HONOR

Artículo 13.8: De nombrarse para alguna Regata, Jurado de Honor, deberá proponer su composición a la F.C.R., quien podrá hacer sugerencias al respecto.

CAPITULO 14 – REGATAS CONTRA RELOJ

Artículo 14.1: El montaje de los campos de regatas para esta modalidad, se hará bajo supervisión de la Federación Cántabra de Remo, siendo necesaria su aprobación.

Artículo 14.2: Las embarcaciones tendrán que estar cinco minutos antes de su hora de comienzo en la zona de salida, recibiendo una advertencia las tripulaciones que no estén presentes.

Artículo 14.3: El intervalo entre salidas será como mínimo de un minuto.

Artículo 14.4: Todas las salidas estarán provistas de estachas.

Artículo 14.5: La orden de salida, se dará siguiendo el siguiente procedimiento:

- Aviso de 30 segundos
- Aviso de 20 segundos
- Aviso de 10 segundos
- Aviso de 5 segundos
- Cuenta atrás: 4, 3, 2, 1, “VA” con bajada de bandera.

Quien en la salida se adelante a la bajada de bandera, será penalizado con 15 segundos y amonestado.

En el caso de que alguna embarcación llegue tarde a la salida, será penalizado con 15 segundos y se contará el tiempo de retraso en el cómputo final de tiempos.

Artículo 14.6: En las Regatas de Banco Fijo, para que una salida sea válida, el patrón debe tener asida la estacha y no soltarla hasta la bajada de bandera.

Artículo 14.7: En las Regatas de Banco Móvil, las embarcaciones deberán estar paradas y su proa a la altura de la línea de salida.

Artículo 14.8: En caso de que una embarcación llegue tarde a la línea de salida correrá el tiempo. Si hubieran transcurrido 30 segundos y no está preparada para salir, quedará fuera de Regata.

Artículo 14.9: En casos de avería ó fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al Juez Arbitro, quien junto con el Presidente del Jurado, tomará la decisión que estime más oportuna.

Se obrará de la misma forma, si la avería tuviese lugar antes de los 20 segundos de Regata.

En caso de avería simulada, seguirá corriendo el tiempo.

Artículo 14.10: La tripulación que vaya a ser adelantada, deberá facilitar la maniobra, abriéndose a estribor, respetando la norma de barco alcanzado, barco adelantado. No facilitar esta maniobra, puede significar la descalificación.

CAPITULO 15 – ESTIMULANTES

Artículo 15.1: No está permitido ingerir sustancias ó utilizar métodos estimulantes prohibidos por el Comité Olímpico Internacional. Si así se hiciera, tanto el Remero, Remeros y el Club al que pertenezcan, serán descalificados de la prueba correspondiente y sancionados según el reglamento disciplinario.

Artículo 15.2 Está terminantemente prohibida la utilización de sustancias ó métodos destinados a incrementar artificialmente el rendimiento en las competiciones ó actividades deportivas. Quienes infrinjan esta prohibición como autores, inductores, cooperantes ó encubridores serán descalificados, al igual que toda la tripulación de la que formen parte, de la prueba o actividad objeto de la infracción, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan imponérseles.

Artículo 15.3: La Federación Cántabra de Remo, podrá ordenar que se efectúen controles antidopaje en cualquier prueba ó actividad organizada, controlada ó supervisada por ella, siendo de cuenta de los organizadores el coste correspondiente.

En Campeonatos Autonómicos, será obligatorio en la modalidad de Traineras.

Artículo 15.4: La toma de muestras se llevará a cabo por facultativos debidamente acreditados y siguiendo el proceso generalmente establecido por las autoridades deportivas nacionales e internacionales.

NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, respecto de las normas aplicables en el desarrollo de Regatas, será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Federación Española de Remo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de la Federación Cántabra de Remo, en reunión celebrada en Santander el día 14 de Marzo del 2003, entrando en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva, por la Dirección Regional de Deportes.